

- TEMARIO - oposiciones



5ª PARTE: MATERIAS ESPECIFICAS:

TEMA 19 AL TEMA 24



DIPUTACIÓN DE SEVILLA

TEMAS: 16 + 24

40

PLAZAS:

7

ED. 2025

ENA
editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVO C1 DIPUTACION DE SEVILLA

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-45-2

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO-TEMARIO, los 40 temas (16+24) solicitados para el estudio de la fase de oposición de las 7 plazas de administrativo/administrativa vacantes en la plantilla de personal funcionario, correspondientes a las O.E.P. de 2023 y 2024 de la Diputación de Sevilla, publicada en el B.O.P. n.º 147, de 1 de agosto.

El temario solicitado es el siguiente:

MATERIAS COMUNES

- 1.- La Constitución Española de 1978: estructura. Especial referencia al Título Preliminar. Principios que la inspiran. Reforma constitucional. El Tribunal Constitucional.
- 2.- Los derechos y deberes fundamentales de la Constitución Española. El sistema constitucional de garantía de los derechos y libertades. La suspensión de los derechos fundamentales.
- 3.- El Gobierno: composición y atribuciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su Presidencia. El Poder Judicial.
- 4.- La Administración Pública en la Constitución Española. Tipología de las Administraciones. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18.
- 5.- La Administración General del Estado. La Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. La estructura departamental y los órganos superiores. La Organización territorial de la Administración General del Estado. Los/as Delegados/as y Subdelegados/as del Gobierno.
- 6.- Organización territorial del Estado. Relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía: competencias en materia de régimen local.
- 7.- Organización institucional de la Comunidad Autónoma Andaluza. El Parlamento. La Presidencia de la Junta de Andalucía. El Consejo de Gobierno. Responsabilidad del Consejo de Gobierno.
- 8.- La Administración Local en la Constitución. La Carta Europea de Autonomía Local. El principio de Autonomía Local. Principios constitucionales y regulación jurídica de la Administración Local: Entidades que la integran.
- 9.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. La Ley. Clases de Leyes. El Reglamento y sus clases.
- 10.- La Ley. Normas de gobierno con fuerza de ley. Los Tratados internacionales. El Derecho comunitario.
- 11.- El Reglamento. Concepto, clases y caracteres. Procedimiento de elaboración. Límites a la potestad reglamentaria. El control de la potestad reglamentaria.
- 12.- Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas. La actividad de policía.
- 13.- La actividad de fomento en la esfera local. El servicio público en las Entidades Locales. Las formas de gestión de los servicios públicos en la normativa estatal y autonómica.
- 14.- Los recursos de las Haciendas Locales. Estudio especial de los ingresos tributarios. Las ordenanzas fiscales.
- 15.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía: Ejercicio del derecho de acceso a la información pública y límites al derecho de acceso.

16.- Nociones generales de la normativa estatal y autonómica en materia de Igualdad y Violencia de Género. Medidas en el ámbito administrativo y laboral para promover la igualdad real y efectiva de las personas trans y LGTBI establecidas en la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

MATERIAS ESPECÍFICAS

- 1.- El acto administrativo. Concepto, elementos, clases y requisitos. La eficacia de los actos administrativos. La notificación y la publicación.
- 2.- La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos.
- 3.- Concepto de personas interesadas. Representación. Registros electrónicos de apoderamientos. Pluralidad de personas interesadas. Nuevas personas interesadas en el procedimiento.
- 4.- Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Lengua de los procedimientos. El Registro electrónico. Archivo de documentos. Colaboración de las personas. Comparecencia de las personas.
- 5.- Sistemas de identificación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo. Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. Uso de medios de identificación y firma en el procedimiento administrativo. Asistencia en el uso de medios electrónicos a las personas interesadas.
- 6.- La iniciación del procedimiento. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción del procedimiento.
- 7.- Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.
- 8.- Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos.
- 9.- La Jurisdicción contencioso-administrativa. Extensión y límites. Órganos de la jurisdicción. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo.
- 10.- La potestad sancionadora. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador.
- 11.- Herramientas ofimáticas de Código Abierto (LibreOffice): Writer, el procesador de textos; Calc, la hoja de cálculos; Impress, el editor de presentaciones; Base, base de datos e interfaz con otras bases de datos.
- 12.- La Sede Electrónica. Portal de Internet. Sistemas de identificación de las Administraciones Públicas. Actuación administrativa automatizada. Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada.
- 13.- Tipos de contratos del Sector Público. Elementos del contrato. Preparación de los contratos. Clases de expedientes de contratación.
- 14.- Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración. La extinción de los contratos administrativos.
- 15.- La responsabilidad de la Administración Pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. Principios del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- 16.- Los Bienes de las Entidades Locales: Clases. Bienes de dominio público. Régimen de utilización de los bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes.
- 17.- El personal al servicio de la Administración Local. El personal funcionario público: Clases, selección, situaciones administrativas.
- 18.- Derechos y deberes del personal al servicio de las Entidades Locales. El régimen de provisión de puestos de trabajo. Régimen de incompatibilidad y régimen disciplinario.
- 19.- La potestad reglamentaria de las Entidades Locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los Bandos.
- 20.- El Municipio: Concepto y elementos. La organización municipal. Las competencias municipales: competencias propias, delegadas y distintas de las propias y las atribuidas por delegación. Los servicios mínimos.
- 21.- La Provincia en el Régimen Local. Organización y competencias de la provincia. La cooperación municipal.
- 22.- Funcionamiento de los órganos colegiados: régimen de sesiones y acuerdos. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdo.
- 23.- La legislación básica en materia de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones.
- 24.- El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación.”

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE.....	6
19.- LA POTESTAD REGLAMENTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES: REGLAMENTOS Y ORDENANZAS. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN. LOS BANDOS.	7
20.- EL MUNICIPIO: CONCEPTO Y ELEMENTOS. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES: COMPETENCIAS PROPIAS, DELEGADAS Y DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y LAS ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN. LOS SERVICIOS MÍNIMOS.	41
21.- LA PROVINCIA EN EL RÉGIMEN LOCAL. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA PROVINCIA. LA COOPERACIÓN MUNICIPAL.	108
22.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS: RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN. VOTACIONES. ACTAS Y CERTIFICACIONES DE ACUERDO.	140
23.- LA LEGISLACIÓN BÁSICA EN MATERIA DE SUBVENCIONES. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES. REINTEGRO DE SUBVENCIONES.	168
24.- EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS ENTIDADES LOCALES. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.”	239

19.- La potestad reglamentaria de las Entidades Locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los Bandos.

La potestad reglamentaria de las entidades locales: Ordenanzas, reglamentos y bandos.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales han evolucionado a lo largo de la historia en función del desarrollo del Estado y la administración pública. A continuación, se presentan las principales etapas de su evolución:

Época medieval: El origen de la normativa municipal

Durante la Edad Media, los municipios adquirieron autonomía en la regulación de su vida local a través de los fueros y cartas pueblas, que eran documentos otorgados por los monarcas o señores feudales que establecían derechos y deberes de los vecinos. Los fueros municipales, fueron normas de autogobierno que regulaban tributos, justicia y organización social. Ejemplo: Fuero de León (1017) y Fuero de Cuenca (siglo XII).

Las Cortes medievales comenzaron a influir en la regulación local, pero los municipios mantenían una amplia autonomía.

Siglo XVIII: Centralización borbónica

Con los Decretos de Nueva Planta (1707-1716) bajo Felipe V, se impuso un sistema administrativo centralizado basado en el modelo francés. Se eliminó la autonomía de muchas ciudades y se estableció el corregidor, un representante del rey con funciones de supervisión.

Se limitó la capacidad normativa local, aunque las ciudades siguieron aprobando ordenanzas en materias de mercado, urbanismo y sanidad.

Siglo XIX: Creación del Estado liberal y regulación municipal

Durante el siglo XIX, con la llegada del liberalismo, se estableció un marco legal unificado para los municipios en España:

- Constitución de Cádiz de 1812: Creó el primer sistema municipal moderno, estableciendo Ayuntamientos en todos los pueblos con más de 1.000 habitantes y dándoles capacidad de dictar ordenanzas.
- Ley de Ayuntamientos de 1845 (Narváez): Redujo la autonomía municipal y estableció la intervención del Gobierno en los asuntos locales.
- Ley Municipal de 1870: Devolvió cierta capacidad normativa a los municipios.

Las ordenanzas municipales comenzaron a regular aspectos esenciales como la higiene pública, mercados, alumbrado, pavimentación y policía urbana.

20.- El Municipio: Concepto y elementos. La organización municipal. Las competencias municipales: competencias propias, delegadas y distintas de las propias y las atribuidas por delegación. Los servicios mínimos.

HISTORIA DEL MUNICIPIO

El municipio constituye una de las instituciones más antiguas y perdurables en la historia de la organización política y administrativa de los territorios. Sus raíces se remontan a la Antigüedad, donde civilizaciones como la griega y la romana desarrollaron estructuras locales con funciones de gobierno, justicia y gestión económica.

En Roma, los *municipia* eran comunidades con autonomía parcial, dotadas de normas propias y magistrados locales, reflejando ya un modelo temprano de autogobierno territorial.

Durante la Edad Media, tras la desintegración del Imperio Romano, el sistema feudal redujo significativamente la autonomía municipal. Los núcleos urbanos quedaron bajo el dominio de los señores feudales, que ejercían poder político, judicial y económico sobre la población.

Sin embargo, a partir del siglo XII, en la Baja Edad Media, las ciudades comenzaron a recuperar poder y autonomía gracias a la concesión de **cartas pueblas y fueros** otorgados por los monarcas. Estos documentos reconocían a los municipios derechos de autogobierno, libertades comerciales y potestades normativas en materias locales, sentando las bases del municipalismo moderno.

En España, los **Fueros Municipales** fueron esenciales para el desarrollo de una identidad política local. Ciudades como León, Burgos o Cuenca consolidaron instituciones municipales fuertes, con órganos representativos y cierta capacidad legislativa en cuestiones administrativas y económicas.

Con la llegada de la Edad Moderna, la monarquía autoritaria y centralizadora —primero con los Reyes Católicos y posteriormente con las dinastías de los Austrias y los Borbones— redujo progresivamente la autonomía de los municipios. El Estado impuso un control más directo sobre los ayuntamientos, subordinando sus decisiones a la autoridad real y limitando su capacidad normativa.

El verdadero cambio llega con el **siglo XIX** y la implantación del **liberalismo político**. La **Constitución de Cádiz de 1812** marcó un hito al reconocer la autonomía municipal, establecer la elección democrática de los cargos locales y definir el ayuntamiento como órgano básico de gobierno y administración local. Desde entonces, los municipios se conciben como entes con personalidad jurídica y capacidad para gestionar sus propios intereses, aunque bajo la tutela del Estado.

Durante el siglo XX, la historia municipal española atravesó diversas etapas. La **Ley de Bases de Régimen Local de 1945**, en plena dictadura franquista, restringió severamente la autonomía local: los alcaldes eran designados por el Gobierno y los ayuntamientos carecían de independencia política.

Sin embargo, con la llegada de la democracia y la aprobación de la **Constitución Española de 1978**, se restableció plenamente la autonomía municipal. El artículo 140 de la Constitución reconoce que los municipios gozan de personalidad jurídica plena y autonomía para la gestión de sus intereses, siendo los alcaldes y concejales elegidos por sufragio universal.

En la actualidad, el marco jurídico del régimen local se sustenta principalmente en la **Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)**, que define las competencias, organización y funciones de los municipios, y en el **Real Decreto Legislativo 781/1986**, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

21.- La Provincia en el Régimen Local. Organización y competencias de la provincia. La cooperación municipal.

La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia dentro de la organización territorial del Estado en España. Su existencia y funciones están determinadas por la Constitución Española de 1978 y la legislación de régimen local. A lo largo de la historia, la provincia ha sido un elemento clave en la organización administrativa, con funciones que han evolucionado según los distintos marcos normativos.

Historia de la provincia en el Régimen Local

La provincia como unidad administrativa en España tiene su origen en el siglo XIX, con la división territorial establecida por **Javier de Burgos en 1833**, que estructuró el territorio en **49 provincias**, añadiéndose posteriormente una más con la creación de la provincia de **Las Palmas en 1927**. Esta división se basó en criterios geográficos y administrativos, inspirados en modelos centralizados franceses, con el objetivo de mejorar la administración y el control del territorio por parte del Estado.

Etapas anteriores a la división de 1833

Antes de 1833, la organización territorial española se basaba en **reinos, corregimientos e intendencias**, estructuras que habían evolucionado desde la Edad Media. Durante el siglo XVIII, con la llegada de los Borbones y la promulgación de los **Decretos de Nueva Planta (1707-1716)**, se estableció un modelo administrativo inspirado en el centralismo francés.

En el siglo XVIII, las intendencias intentaron homogeneizar la administración del territorio, pero coexistían con antiguas estructuras medievales que dificultaban la aplicación de un modelo uniforme. La reforma de 1833, impulsada por Javier de Burgos durante el reinado de Isabel II, simplificó el mapa territorial y creó una estructura más racional.

Siglo XIX y consolidación de la provincia

Durante el siglo XIX, la provincia se consolidó como el principal nivel administrativo intermedio. Se establecieron las **Diputaciones Provinciales** con funciones de gestión económica y de coordinación municipal.

Las **Leyes de Régimen Local** del siglo XIX fueron definiendo el papel de la provincia en relación con el Estado y los municipios. La **Ley de 1870** estableció la elección indirecta de los diputados provinciales, mientras que la **Ley de 1882** amplió sus competencias en materias de infraestructuras y obras públicas.

Siglo XX y el franquismo

Durante el siglo XX, la provincia mantuvo su papel como estructura intermedia de administración. Sin embargo, con la llegada de la **Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)** y posteriormente la **Segunda República (1931-1939)**, se plantearon reformas en la organización territorial, algunas de ellas con una tendencia hacia la descentralización.

Bajo la **dictadura franquista (1939-1975)**, el régimen impuso un modelo centralista en el que los **gobernadores civiles** asumieron el control absoluto de las provincias, limitando la autonomía de las Diputaciones Provinciales, que quedaron sometidas al poder del Estado.

22.- Funcionamiento de los órganos colegiados: régimen de sesiones y acuerdos. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdo.

1. Órganos colegiados de las Entidades Locales

1.1 ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos creados formalmente, integrados por tres o más personas, con funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades.

1.2 ÓRGANOS NECESARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos necesarios o colegiados del Ayuntamiento:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) El Pleno.
- d) La Comisión de Gobierno en los Municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y, en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento.

1.3 ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos complementarios las Comisiones informativas, la Comisión especial de cuentas, los Concejales delegados, los Consejos Sectoriales, los Representantes del Alcalde, las Juntas Municipales de distrito y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

2. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

El funcionamiento de los órganos colegiados locales se encuentra regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de nov., por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

2.1 Funcionamiento del Pleno

Los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

A Sesiones ordinarias

Son aquellas cuya Periodicidad está preestablecida.

Las sesiones del Pleno son convocadas por el Alcalde.

23.- La legislación básica en materia de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones.

La subvención constituye una de las principales formas de intervención de las Administraciones Públicas en la actividad económica y social, orientada a promover el interés general mediante el apoyo financiero a personas, entidades o proyectos que contribuyen a la consecución de fines públicos. Se configura, por tanto, como una **ayuda pública de carácter no reintegrable**, vinculada al cumplimiento de determinados objetivos, condiciones o finalidades previamente establecidas.

El **marco jurídico básico** en materia de subvenciones está integrado, principalmente, por la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, y por su **Reglamento de desarrollo**, aprobado mediante **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**. Esta normativa fija los principios generales, los requisitos, los procedimientos de concesión, gestión y control, así como los supuestos de reintegro y régimen sancionador aplicable.

La **Ley General de Subvenciones** establece que la concesión de ayudas públicas debe realizarse con pleno respeto a los principios de **publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación**, garantizando al mismo tiempo la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

El **procedimiento de concesión** de subvenciones puede desarrollarse bajo el régimen de **concurrencia competitiva**, mediante la comparación de solicitudes conforme a criterios objetivos de valoración, o por el de **concesión directa**, en los casos expresamente previstos en la ley. La **gestión de las subvenciones** comprende todas las actuaciones relacionadas con su tramitación, pago, justificación y control del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.

Finalmente, la ley regula el **reintegro de subvenciones**, procedimiento mediante el cual la Administración exige la devolución total o parcial de las cantidades percibidas cuando se incumplen las condiciones establecidas, se obtienen indebidamente o se produce un exceso de financiación. Este mecanismo garantiza la correcta utilización de los fondos públicos y refuerza la responsabilidad de los beneficiarios.

En conjunto, el sistema jurídico de subvenciones se erige como un instrumento esencial para la acción pública, combinando la promoción de actividades de interés general con la salvaguarda de los principios de legalidad, control financiero y responsabilidad en la gestión de los recursos del Estado.

Estructura de la ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre:

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

CAPÍTULO I. Del ámbito de aplicación de la ley

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo.

Artículo 4. Exclusiones del ámbito de aplicación de la ley.

Artículo 5. Régimen jurídico de las subvenciones.

Artículo 6. Régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 7. Responsabilidad financiera derivada de la gestión de fondos procedentes de la Unión Europea.

24.- El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación.”

EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES

Para poder empezar a hablar de presupuestos públicos, debemos ver las normativas que regulan este sector. Si colocamos las normativas que participan en los presupuestos locales, por orden jerárquico tendríamos las siguientes:



→ **Primero está La Ley es la 47/2003, de 26 de Noviembre, General Presupuestaria.**

Al observar la estructura y leer el preámbulo de esta ley, obtenemos la información completa y necesaria sobre los presupuestos públicos. En su título I es donde se nos indica a qué organismos es aplicable esta ley de presupuestos, el régimen jurídico, el régimen tributario y los derechos y obligación de la Hacienda Pública.

En el Título II es cuando empezamos a saber exactamente que es un presupuesto. En el artículo 32 de esta ley encontramos el concepto de presupuesto donde dice que los Presupuestos Generales del Estado constituyen

“la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que formen parte del sector público estatal”.

A lo largo de los demás artículos del título II estudiaremos los principios presupuestarios, el contenido y elaboración, la estructura presupuestaria, los créditos y sus modificaciones y la gestión del presupuesto tanto del estado de gastos como el de ingresos.